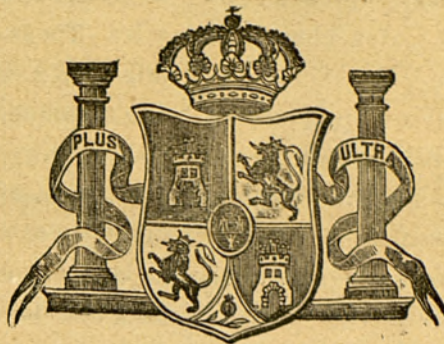


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 197.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

(Continuacion).

2.^a A la llegada de viajeros procedentes de lugares invadidos ó sospechosos, se detendrán delante del local de inspeccion, y sin permitir su descenso del vehículo que los conduzca si viajaran en esta forma, se hará el exámen de todos aquellos que terminen su viaje por los Médicos encargados de practicar esta visita, y en vista del estado que ofrezcan y de las noticias que adquieran por los demás viajeros y empleados de las Empresas, cuando se trate de trenes ó diligencias, dispondrán que pasen al lugar destinado en el referido local todos aquellos que ofrezcan síntomas de hallarse invadidos por la epidemia, como así bien los individuos de su familia que quieran acompañarles. Si el invadido tuviera alojamiento ó domicilio en la poblacion, será trasladado á él en los carruajes ó camilla de la Inspeccion, así como las personas que le acompañe voluntariamente; y si no tuviera dicho alojamiento ó domicilio, se le conducirá por igual medio ó con semejantes precauciones al departamento que se halle destinado al efecto en el hospital de la poblacion, ó al hos-

pital especial que en ella se hubiese establecido. En el primero de estos casos se tomará nota exacta del domicilio donde vaya á parar el invadido, para notificarlo inmediatamente al Alcalde de la localidad. Aquellos pasajeros que solo induzcan sospechas de padecer el contagio podrán trasladarse por los medios ordinarios á su alojamiento ó domicilio, del que se habrá tomado nota en la Inspeccion, así como del nombre del pasajero, para comunicarlo á la autoridad local á fin de que por los Inspectores municipales, de que después se hará mencion, se indague el resultado de la presumible enfermedad, y se adopten, en su caso, las correspondientes medidas de saneamiento.

3.^a Si al practicarse la visita de inspeccion en los puntos de llegada resultase que algun pasajero para punto mas lejano ofreciera síntomas ó sospechas de padecer la epidemia y no quisiera detenerse terminando su viaje en el punto donde esto se advierta, deberá ser trasladado con la posible incomunicacion á coches, departamentos ó vehículos especiales dispuestos á este efecto, donde podrán acompañarle los individuos de su familia ó las personas que voluntariamente se presten á ello para su asistencia.

Para ocurrir á esta eventualidad en los ferrocarriles, las Empresas deberán disponer de coches ó compartimientos convenientemente preparados, en los cuales pueda ser utilizado el correspondiente personal facultativo.

4.^a Para la traslacion de los invadidos y personas que les acompañen desde los locales de inspec-

cion á sus domicilios ó á los hospitales, los Ayuntamientos deberán habilitar por el medio que estimen mas acertado los vehículos ó camillas que consideren precisos para este servicio, que no deberán tener ningun tapizado, y estarán solo provistos de una colchoneta y almohada ó asientos, segun el caso, henchidos de crin ó de cerda vegetal.

Dichos vehículos serán lavados con una disolucion hidro-alcoholica de ácido fénico, al 5 por 100, y las colchonetas, almohadas ó asientos se desinfectarán en la estufa de vapor á presion después de prestar un servicio.

5.^a Si no se pudiera disponer de esos vehículos, se cuidará de que los que se empleen queden excluidos de todo otro servicio hasta que sean escrupulosamente desinfectados.

Para proseguir adquiriendo noticias de los enfermos trasladados á sus casas ó alojamientos, con el objeto de adoptar las disposiciones convenientes, los Alcaldes nombrarán Inspectores ó comisionarán á Médicos del Municipio, quienes una ó mas veces al dia, segun lo exija el caso, se personarán en la casa habitacion de cada enfermo, y recogerán el parte que habrá dado el Médico que le asista.

Con tal objeto, este hará constar por escrito y con su firma después de cada visita el curso del padecimiento. Recogida por el Inspector dicha nota ó parte, lo entregará en la Seccion correspondiente del Ayuntamiento, encargada de disponer las prácticas sanitarias que procedan en el caso de no ejecutarse por la familia del enfermo.

6.^a A los dueños de las casas ó habitaciones donde hayan ido á parar los viajeros que se consideren sospechosos de la enfermedad epidémica se hará saber por los Inspectores del Ayuntamiento la obligacion en que se hallan de dar inmediato parte á la Seccion correspondiente, en el caso de declararse la enfermedad que se presume, para adoptar en su consecuencia las procedentes medidas sanitarias.

7.^a Para los segadores ú obreros que procedan de puntos infectados y no ofrezcan síntomas de la enfermedad, así como para los demás grupos de personas que viajan en condiciones semejantes, se procurará que haya alojamientos en las afueras de las poblaciones, ó que las atraviesen por el exterior de las mismas, no manteniendo contacto con la poblacion y siendo escrupulosamente vigilados y reconocidos en su estado sanitario, aislando y sujetando á tratamiento médico á los que ofrezcan síntomas de la enfermedad.

8.^a En todas las poblaciones próximas á otras invadidas, en las que por su escaso vecindario y limitados recursos no pueda montarse el servicio de inspeccion, cual se deja expresado, habrá, cuando menos, un Médico encargado del reconocimiento de todos los pasajeros que lleguen á dichas localidades, y de cuidar de que con los enfermos sospechosos se practiquen las medidas de asistencia, desinfeccion y saneamiento que sean posibles.

9.^a Siendo de la mayor importancia que los Médicos encargados de cualquier servicio de inspeccion reunan especiales condiciones de

idoneidad, debe procurarse nombrar para desempeñar estos cargos á aquellos que justifiquen haber prestado servicio en una epidemia de cólera por lo menos, mereciendo la preferencia los que estén condecorados con la Cruz de Epidemia.

Servicios de desinfeccion y saneamiento.

En los locales de inspeccion.

1.^a La ropa ó efectos contumaces que no sufran deterioro por la accion decolorante del cloro ó del ácido sulfuroso deberán ser sometidas á la accion de los gases en las mencionadas cámaras de desinfeccion. Aquellas que sufran dicha alteracion se desinfectarán en la estufa de vapor á presion, y las ropas que estén manchadas por deyecciones se sumergirán por tiempo suficiente en una caldera de hierro ó vasija de barro que contenga una disolucion de cloruro mercúrico al 1 por 1000, lavándolas despues con agua clara, ó en su defecto se someterán á la ebullicion de una disolucion de sal comun. Terminada la desinfeccion, se entregarán los objetos saneados á sus dueños, ó á quien estos hayan comisionado para recogerlos.

2.^a Todas las operaciones que comprenda la desinfeccion, bien sea por agentes físicos ó químicos, se practicarán bajo la direccion de un Farmacéutico.

3.^a Para el pago de las atenciones correspondientes á este servicio de desinfeccion, lo mismo que el de inspeccion, los Gobernadores propondrán los arbitrios y recursos que sean necesarios, de acuerdo con las Corporaciones provinciales y municipales, y procurando repartir esta carga como sea mas equitativo, para que atiendan á ella el Municipio, la Provincia y el Estado.

En las poblaciones.

1.^a La desinfeccion de las deyecciones se hará con mezclas de 100 gramos próximamente de una disolucion de sublimado corrosivo al 1 por 1000, y otro tanto de otro ácido de cloruro de zinc al 5 por 100, en las proporciones que indiquen los Facultativos encargados de la inspeccion. Las ropas manchadas con aquellas se desinfectarán en la forma anteriormente manifestada.

Las habitaciones de la casa del enfermo deberán someterse á ventilacion lo mas completa posible,

y en ellas se proyectarán con frecuencia pulverizaciones de una disolucion hidroalcohólica de ácido fénico al 5 por 100, ó bien se colocará en varios platos cloruro de cal humedecido.

2.^a Las personas que asistan á los enfermos del cólera deben cuidar de que no les manchen los vómitos y deyecciones del enfermo; y si esto sucede, se lavarán con una disolucion de cloruro mercúrico al 1 por 2.000 y proyectarán sobre las manchas del vestido una enérgica pulverizacion de dicha sal al 1 por 1.000, ó de ácido fénico al 5 por 100.

3.^a La desinfeccion de los locales en que haya habido enfermos del cólera, sea cualquiera la terminacion de la enfermedad, debe hacerse quemando con las debidas precauciones, para evitar un incendio, 20 gramos de flor de azufre por cada metro cúbico que contenga la capacidad del local, cuidando de mezclar al azufre una pequeña cantidad de nitro y de alcohol para facilitar la combustion.

El local deberá permanecer cerrado durante veinticuatro horas, al cabo de las que, si no pudiera abrirse por el exterior, se penetrará en el rápidamente y sin respirar su atmósfera, y se abrirán las ventanas ó balcones, cerrando luego la puerta de la habitacion, en la que no deberá entrarse para permanecer en ella, sino después de veinticuatro horas de este ventileo.

En los casos en que por circunstancias bien marcadas no pueda practicarse la antedicha fumigacion, se regará el suelo, paredes y mobiliario del local que ocupó el enfermo, con una mezcla á partes iguales de una disolucion ácida de cloruro de zinc al 5 por 100, y de sublimado corrosivo al 1 por 1000.

Con igual objeto pueden emplearse las disoluciones de ácido fénico al 5 por 100.

Las paredes se rociarán con una lechada de cal, cuidando de que esta operacion se haga después de cuatro horas, si antes se hubieran lavado con la disolucion de cloruro mercúrico.

4.^a La desinfeccion de los retretes, urinarios y alcantarillas, se hará vertiendo en los primeros grandes cantidades de disoluciones acuosas y ácidas de cloruro de zinc al 5 por 100, ó de sulfato de esta base ó de cobre al 10 por 100, y después lechadas de cloruro de

cal. En las alcantarillas se verterán abundantes lechadas de cal ó de cualquiera de las disoluciones anteriormente expresadas.

5.^a Todas las prácticas de desinfeccion y saneamiento que quedan recomendadas para el enfermo, sus deyecciones, ropas y casa que ocupe, estarán dirigidas y vigiladas por el Médico encargado de la asistencia de aquel, que cuidará con la mas solícita atencion de dar las instrucciones necesarias para evitar todo perjuicio.

En todo caso se observará lo prevenido en la disposicion 5.^a de las referentes á inspeccion, á fin de que se verifique la desinfeccion por la Autoridad pública cuando no la hicieran las familias.

6.^a Los géneros y mercancías contumaces se someterán á las prácticas de desinfeccion y saneamiento prevenidas en las vigentes disposiciones.

Las hortalizas, legumbres y frutas procedentes de lugares invadidos serán destruidas por el fuego, caso de no ser reexportadas oportunamente por su dueño.

7.^a La desinfeccion de los coches en los que se hayan conducido enfermos sospechosos y la de los vagones de mercancías que circulen con géneros contumaces, hortalizas, frutas, etc., procedentes de puntos epidemiados, se someterán á una enérgica fumigacion de azufre y nitro, previo un completo lavado con las mencionadas mezclas de disoluciones de cloruro mercúrico y de zinc de todos los sitios donde existan manchas de vómitos ó deyecciones, no debiendo volver á prestar servicio dichos carruajes sino después de dos dias de ventilacion.

Con el fin de que las anteriores disposiciones surtan su total eficacia, así en lo referente á la inspeccion médica como en lo tocante á desinfecciones, las Autoridades locales recordarán por medio de bandos las sanciones establecidas por las leyes vigentes y penalidad en que incurren los que cometen actos ó faltas contra la salud pública en tiempo de epidemia.

Madrid 12 de Agosto de 1890. —
Francisco Silvela.

Circulares.

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 8 del actual se fugó de la cárcel de Campillos

(Málaga) Dolores Salguero Fajardo, de 22 años de edad, hija de Ildefonso y de Josefa, soltera, estatura 1 metro 45 centímetros, peso 48 kilos, dimensiones de las manos 160 milímetros, idem de los pies 260, ojos pardos oscuros, pelo castaño, color moreno, viste traje de coco con miselas blanca y negra, pañuelo de coco con ramos y zapatos negros.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicha fugada; y caso de ser hallada la remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 14 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado del Hospital de Villega Edemesio Fernandez Leon, hijo de Gerónimo y de Ramona, soltero, natural de Povedilla (Albacete), ambulante, alto, moreno, picado de viruelas, bigote y barba cortos, pelo negro algo rizado, cejas negras grandes, viste traje de pana oscuro acordonado, alpargatas, gorra de color, tiene acento andaluz marcado.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del mismo; y caso de ser hallado le remitirán á este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 14 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstár.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1892-93.

Mes de Agosto de 1892.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	7000
2 Servicios generales..	3000
3 Obras obligatorias..	3500
4 Cargas..	50
5 Instruccion pública..	5000
6 Beneficencia.....	10000
7 Correccion pública..	2000
8 Imprevistos	2500

9 Nuevos establecimientos.....	20000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2000
14 Movimiento de fondos, ó suplementos.	98300
Total..	163350

En Burgos á 4 de Julio de 1892.
 = El Contador, Leon Villen.=
 Conforme.=El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.
 Julio 11 de 1892.=La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.
 =El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Terminado el padron de cédulas personales de esta Capital para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en esta oficina por término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 14 de Julio de 1892.=El Administrador, Jacinto Serrano Alcázar.

Contribucion industrial.—Altas.

D. Fernando Garcia Marin, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal,

Hago saber: que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha 14 de Julio la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por industrial, altas, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese original, con los recibos

relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administracion.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el dia de la fecha.

Burgos 14 de Julio de 1892.=El Agente ejecutivo, Fernando Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que en las diligencias de ejecucion de sentencia en el pleito de mayor cuantía seguido por el Procurador Peña á nombre de D.^a Manuela Medrano y sus hijos como herederos de D. Blas Alesanco, vecino que fué de Burgos, contra los herederos de Romualdo Renedo, que lo fué de Quintanilla San Garcia, D. Isaac Martinez Caño, esposo de D.^a Martina Renedo, Felix Aliende, como marido de Maximina Renedo y padre de Engracia, ambas difuntas, y Telesforo Renedo, principales, y Manuel Gonzalez Caño, fiador solidario, vecinos de dicho San Garcia, excepto el Telesforo que lo es de Herramelluri, sobre pago de 2000 pesetas de principal y 1120 de réditos vencidos y los que venzan, y costas, he acordado en providencia de 30 de Junio último la venta en pública subasta de los bienes embargados á los deudores, señalando para que tenga lugar el 23 del corriente para los frutos y muebles, y el 30 del mismo mes para los inmuebles, ambos á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignar el comprador el 10 por 100.

3.^a Los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

4.^a Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escriba-

nía del actuario, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y con los cuales deberán conformarse.

Bienes muebles, frutos y semovientes.

Veinte fanegas de cebada, en 100 pesetas.

Cincuenta de trigo rojo, en 562'50.

Seis sillas de paja de junco, en regular estado, en 4'50.

Un baul de pino, forrado, en 7'50.

Una caldera de cobre, bastante usada, en 3.

Tres fanegas de yeros, en 27.

Fincas de Manuel Gonzalez.

Una heredad al término de Reusa, de 32 áreas, en 200.

Otra en Peces de oro ó Pecesorios, de 10 áreas, en 100.

Otra á Catasoles, de 8 áreas, en 75.

Otra en sendero de Portiñones, de 13 áreas, en 50.

Otra á Fuentenueva, de 49 áreas, en 200.

Otra á Casilla, de 72 áreas, con un pedazo de erial, en 200.

Otra á San Cristóbal, de 31 áreas, en 100.

Otra á Valcharcon, de 16 áreas, en 50.

Otra á cuesta del Espino, de 31 áreas, en 100.

Otra á Valdevinate, de 72 áreas, en 150.

Otra á Salicimos, de 15 áreas, con un pedazo de erial, en 100.

Otra en id., de 36 áreas, en 150.

Otra en id., de 40 áreas, en 150.

Otra á Valdenueva, de 24 áreas, en 175.

Otra en los Caños, de 50 áreas, en 50.

Otra á Valderrama, de 12 áreas, en 150.

Otra á Salinillas, de 30 áreas, en 100.

Otra á Tragapalos, de 39 áreas, en 175.

Otra á Valian, de 18 áreas, en 150.

Otra á Valsapera, de 34 áreas, en 150.

Otra en id., de 38 áreas, en 175.

Otra á Bulaga, de 24 áreas, en 150.

Otra á Fuente herrera, de 45 áreas, en 100.

Otra á Mojones blancos, de 25 áreas, en 150.

Otra en Minimico, de 12 áreas, en 50.

Otra á Tomaruja, de 20 áreas, en 150.

Otra á Palacio, de 24 áreas, en 125.

Otra á Cestillo, de 18 áreas, en 50.

Otra á Valdeteron, de 30 áreas, en 100.

Otra en Cardiel, de 40 áreas, en 100.

Otra á Valrevinate, de 36 áreas, en 50.

Otra en Valdovera, de 18 áreas, en 50.

Otra en Colodrillos, de 18 áreas, en 75.

Otra en el sendero de Portiñones, de 18 áreas, en 50.

Otra en Setera, de 24 áreas, en 50.

Otra en Buen Cepeda, de 24 áreas, en 175.

Otra en Carre Vallarta, de 30 áreas, en 150.

Otra en Cima Valle, de 24 áreas, en 150.

La mitad de una casa, proindiviso en la calle del Pozo, núm. 75, consta de planta baja, dos pisos y desvan, su construccion mampostería de yeso, mide de frente 16 pies por 24 de fondo, en 250.

Fincas de D. Felix Aliende.

Un corral con su sereno y cuajada, al término de Valsapera, en 525.

La sexta parte de una casa y corral, en la calle del Pozo, señalada con el núm. 30, en 375.

Una heredad de 9 celemines, en Valdelañino, en 150.

Otra de id., en Pilillos, en 150.

Otra de 1 fanega, á Salgüero, en 150.

Otra de id., en Jendema, en 150.

Otra de id., en Valdegayo, en 175.

Otra de id., en Vallejondo, en 150.

Otra de 9 celemines, en Santiuste, en 150.

Otra de id., en Lumantillo, en 150.

Otra de id., en Valcharcan, en 175.

Otra de 1 fanega, en Torca el Reguerin, en 100.

Otra de 9 celemines, en Valdofra, en 100.

Otra de 1 fanega, en el Olmo de Corvilla, en 100.

Otra de 2 fanegas, en Jordana, en 75.

Otra de media fanega, en Valchuflera, en 50.

Otra de 3 celemines, en el Testado, en 50.

Otra de media fanega, en la Setera, en 75.

Otra de 9 celemines, en Valchuflera, en 50.

Otra de 1 fanega, en Valsopera ó Cosatillo Ventana, en 50.

Otra de 15 celemines, en Rincon de Quintana, en 25.

Otra de 9, en Lomillas de Valdelañino, en 25.

Un linar de 1 celemin, en Entrambosrios, en 50.

Una herren debajo de la iglesia de Santa Maria, de 4 id., en 50.

Una olmeda. de 1 id., en Entrambosrios, en 25.

Una heredad, de 4 id., en Valdapa, en 75.

Fincas de Telesforo Renedo.

La mitad de un pajar y dos eras de pan trillar con descargadero y en las Heras altas, en 500.

Una heredad de 13 áreas y 12 centiáreas, en Salinillas de Mata, en 100.

Otra de 21 áreas, en Valchufle- ra, en 175.

Otra de 15 áreas y 3 cuartos, en Valdesevera, en 125.

Otra de igual cabida, en la Ma- da, en 150.

Otra de 21 áreas, en Bouga las Viñas, en 100.

Otra de id., en los Majones Blan- cos, en 50.

Otra de id., en el Pecho de Ma- ria Altable, en 50.

Otra de 15 áreas y 3 cuartas, en Valdecojo, en 150.

La sexta parte de una casa y corral en la calle del Pozo, número 30, de piso bajo, primero y desvan y mide la casa 94 metros y el cor- ral 44, en 375.

Una heredad de 15 áreas y 3 cuartos, en Villanueva, en 50.

Otra de 21 áreas, en Fendelapar- te, en 175.

Una huerta de 3 y media áreas, con raigada de olmos, á San Ro- que, con la carga de un celemin de trigo anual, en 50.

La mitad de otra heredad, de 10 y media áreas, en Valdemorio, en 75.

Otra de 21 áreas, en Cenicero, en 50.

Otra de id., en Valdesanchon, en 100.

Otra de 10 y media áreas, en Valdelebrin, en 100.

Otra de 21 áreas, en el Sendero de Portiñones, en 100.

Otra de 31 y media, en Ormillos, en 175.

Otra de 21 áreas, en San Torcal, en 150.

Otra de id., en Fuentepresa, en 150.

La cuarta parte de otra, de 13 áreas y 2 centiáreas, en los Prados de Lumantillo, en 70.

Otra de 21 áreas, en Valdegoyo, en 50.

Otra de 10 y media áreas, en Cuestallano, en 100.

Y la tercera parte de otra, de 21 áreas, en Valdopa, en 75.

Fincas de Isaac Martinez Caño.

Una heredad al término de los Mojones Blancos, de 15 áreas y 3 cuartos, en 75.

Otra de 21 áreas, en San Vicen- te, en 25.

Otra con raigada de olmos en las Tapias.

Otra de 15 áreas y 3 cuartos, en la Polvorosa, en 25.

Otra de 10 y media áreas, en el Ulago, en 100.

Otra de 21 áreas, en Valdechar- con, en 50.

Otra de 15 áreas y 3 cuartos, en Lumantillo, en 50.

Otra de 5 áreas y cuarto, en 25.

Otra de 21 áreas, en la Magda- lena, en 200.

Otra de 10 y media áreas, en los Lagos, en 50.

Otra de 15 áreas y 3 cuartos, en los Lagos de Valdecharu.

Otra de id., en San Cristóbal, en 50.

Otra de 25 áreas, en Valdegoyo, en 50.

Otra de 10 y media áreas, en San Vicente ó San Lorente, en 40.

Otra de 21 áreas, en Valdeseve- ro, en 50.

Otra de id., en Valdecabra, en en 100.

Otra de 10 y media áreas, en San Cristóbal, en 50.

Otra de id., en Fendin, en 75.

Otra de 21 áreas, en Fuentenu- va, en 50.

Otra de id., en Valdeurraca, con la carga de un celemin de trigo anual, en 150.

Otra de id., en Valsopera, en 75.

Otra de 10 y media áreas, en Valdechimeneo, en 75.

Otra de 21 áreas, en Valderra- ma, en 50.

Otra de 15 áreas y 3 cuartos, en Fuentes, en 25.

Otra de 21 áreas, en el Ulago, en 50.

Otra de 10 y media áreas, en San Roque, en 150.

Otra de herren, de 5 áreas y cuarto, en Valdemorio, con la car- ga de medio cuartillo de trigo anual, en 50.

Otra heredad, de 15 áreas y 3 cuartos, en la Vinmira, en 50.

Otra de 4 áreas y 2 centiáreas, en Valcharcan, en 75.

Otra de 2 áreas, en Valdecharul, en 75.

Otra de 2 áreas, en Valdesevero, en 75.

Otra de 2 áreas, en los Vivare- jos, en 50.

Otra de 1 área, en la Cestilla, en 50.

Otra de 2 áreas, en Ompalla, en 50.

Otra de 21 áreas, en Valsopera, en 75.

Otra de 10 y media áreas, en Catasoles.

Otra de 21 áreas, en Ompalla, en 25.

Otra de 15 áreas y 3 cuartos, en Valderrama, en 50.

Otra de 21 áreas, en la Peña, en 25.

Otra de 10 y media áreas, en Valsopera, en 100.

Otra de 21 áreas, en la Magda- lena, en 200.

Otra de igual cabida, en Valsa- pera, en 150.

Otra de id., en Valderrama, en 175.

Otra de id., en los Vivarejos, en 75.

Otra de 15 áreas, en Salinillas de Mata, en 50.

Otra de 21 áreas, en los Terre- ros, en 75.

Otra de 10 y media áreas, en Cuesta Mayor, en 50.

Otra de 21 áreas, en Valchar- can, en 75.

Otra de 31 y media áreas, en Valdelacabra, en 50.

Otra de 15 áreas y 3 cuartos, en Valdegoyo, en 50.

Otra de 10 y media áreas, en Valsopera, en 50.

Otra de 42 áreas, en el Castillan, en 50.

Una raigada de olmos, de 87 centiáreas, en Valdevinate, en 25.

Otra heredad, de 3 y media áreas, en San Roque, en 175.

Otra de 15 áreas y 3 cuartas, en el Ulago, en 50.

Otra de igual cabida, en Ombar- cones, en 100.

Dado en Briviesca á 12 de Julio de 1892.—Jacinto Cortí. — Por su mandado, Justo G. Saiz,

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Ameyugo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, do- tada con el haber anual de 280 pe- setas pagadas por trimestres ven- cidos del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus so- licitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho días contados

desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Ameyugo 5 de Julio de 1892.— El Alcalde, Saturnino Torre.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

El día 12 del actual desaparecie- ron de la dula de este pueblo de Tobes dos mulas y un macho de 30 meses, la una morena, mohina, sobre seis cuartas y media de al- zada, con un collar de cuero y una cencerra sin badajo; otra morena, crin desarreglada y larga, bozo rojo oscuro, como de seis cuartas y media de alzada; y el macho, mo- reno, mohino, de seis cuartas y media próximamente. El que sepa su paradero dará aviso á esta Al- caldía y se pagarán los gastos y da- rá una gratificación al que las hubiese encontrado.

Tobes y Rahedo 14 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pedro Santa Olalla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Bur- gos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

Oculista.

Consulta diaria de las enferme- dades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 24

TIENDA DE ULTRAMARINOS

de Antonio Viñas.—San Lorenzo, 1.

En este acreditado estableci- miento se venden garbanzos supe- riores desde 50 céntimos de peseta á 1'20 el kilo, el celemin de 1'75 á 4 pesetas.

Alubias de riñon superiores, á 1'63 el celemin.

Tocino, á 1'80 el kilo.

Titos, extra, á 1'25 el celemin.

Paja de maiz, á 2 los 11 y me- dio kilos.

Liga superior, á 1'50 el medio kilo.

Chocolates de Astorga, Compa- ñía Colonial y elaborados á brazo.

1—10